

Versión Pública

UT-SIP-124-2024

Fecha de clasificación: 10 de octubre del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/51/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

09/07/2024 01:28:43 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000125
Fecha de presentación	09/07/2024
Nombre del solicitante:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). Solicitud en respuesta a la prevención "UT/SIP/120/2024" sobre la solicitud de transparencia: "Solicito si esta dentro de sus facultades copia en imágenes del sitio web: https://www.betogranados.mx/ " Al respecto sobre la prevención informo que el motivo de dicha solicitud es tener la posibilidad de visualizar el contenido de la pagina web sin tener el mensaje de veda electoral, la pagina antes de mostrar ese mensaje mostraba las propuestas del candidato, por lo que me gustaria poder ver cuales fueron las propuestas que se mencionaron en ese sitio web el cual fue utilizado por el candidato al adjuntar el link de acceso a la pagina web en su pagina de facebook "beto granados" por lo que solicito: 1. Tener una copia en capturas de pantalla del sitio web que no muestren el mensaje de veda electoral sino el contenido original previo a la veda electoral. 2. En caso de no tener facultad legal para responder a esta solicitud brindar información sobre que organismo del estado es competente para recibir esta solicitud de información.
Información solicitada:	

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	16/08/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	16/07/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	30/08/2024

Solicitud: UT/SIP/124/2024

Folio: 280527624000125

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de julio de 2024

C. N2-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527624000125 por la cual se solicita:

“Solicitud en respuesta a la prevención “UT/SIP/120/2024” sobre la solicitud de transparencia: “Solicito si esta dentro de sus facultades copia en imágenes del sitio web: <https://www.betogranados.mx/>”

Al respecto sobre la prevención informo que el motivo de dicha solicitud es tener la posibilidad de visualizar el contenido de la pagina web sin tener el mensaje de veda electoral, la pagina antes de mostrar ese mensaje mostraba las propuestas del candidato, por lo que me gustaria poder ver cuales fueron las propuestas que se mencionaron en ese sitio web el cual fue utilizado por el candidato al adjuntar el link de acceso a la pagina web en su pagina de facebook “beto granados” por lo que solicito:

1. Tener una copia en capturas de pantalla del sitio web que no muestren el mensaje de veda electoral sino el contenido original previo a la veda electoral.

2. En caso de no tener facultad legal para responder a esta solicitud brindar información sobre que organismo del estado es competente para recibir esta solicitud de información.” SIP

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico, que por lo que analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los

documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información con relación a **“contenidos de la página web de la página de Facebook de “beto granados”**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: **“contenidos de la página web de la página de Facebook de “beto granados”**, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto.

De lo anterior se advierte que, en ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, ante quienes se registran las candidaturas a diputaciones federales, por ende, es este Instituto quien tiene en sus archivos la información solicitada, por lo que lo solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades

administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en el artículo 255, último párrafo, mandata lo siguiente:

“El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.”

No pasa por alto, que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de los que gozan los seres humanos e implica la posibilidad de expresarse por cualquier medio, entre ellos, las redes sociales. En nuestro país, este derecho se encuentra regulado por la Constitución en los artículos 6, párrafo primero y 7.

Sin embargo, cabe mencionar que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realicen sus usuarios puedan estar siempre amparadas por la libertad de expresión, pues la incidencia en un proceso comicial que afecte o beneficie a una propuesta política -con independencia de que estén alojadas en un perfil privado o personal- deben ser analizada por quienes las administras o las usan, con la finalidad de respetar la veda electoral.

Por ello, el Tribunal Electoral ha establecido que para la veda electoral también incluye a las redes sociales (2 Véase los expedientes SUP-REP-682/2018, SUP-REP-673/2018 y SUP-REP-87/2019).

Se puede inferir, que las personas candidatas y/o sus administradores de las redes sociales, conocedoras de la prohibición establecida en la Ley Electoral, protegen la información que están difundiendo con el mensaje de “veda electoral”, con la finalidad de no ser sancionados.

Por lo anteriormente fundado, le oriento que, quien podría proporcionarle la información sobre el sitio **web:** <https://www.betogranados.mx>, es la persona propietaria del mismo o quien administre dicho sitio, toda vez que, este Instituto no tiene injerencia en el mismo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."